

2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	Contribuciones de mejoras		0.00
4	Derechos		\$ 176,273.99
	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	0.00
	2	Derechos por prestación de servicios	\$167,852.07
		1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$141,119.68
		2 Servicios en Panteones	\$ 260.00
		3 Otros Servicios	\$ 26,472.39
	3	Otros Derechos	\$ 8,421.92
		1 Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$ 1,198.08
		2 Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 7,223.84
	4	Accesorios	0.00
	5	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	0.00
5	Productos		0.00
6	Aprovechamientos		\$13,507.99
	1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$13,507.99
		1 Ingresos Derivados de Sanciones	\$13,507.99
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	3	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios		0.00
8	Participaciones y Aportaciones		\$30,908,194.40
	1	Participaciones	\$19,386,297.48
		1 ISR Participable	\$ 514,468.20
		2 Fondo general de participaciones.	\$13,712,190.19
		3 Impuesto sobre autos nuevo	\$ 329,185.18
		4 Impuesto esp s/ prod. y serv.	\$ 420,766.38
		5 Fondo de fomento municipal	\$ 366,584.40
		6 Impuesto esp s/ prod de combustible	\$ 503,147.16
		7 Fondo de fiscalización	\$ 53,141.31
		8 Ajuste a las participaciones	\$ 3,486,814.66
	2	Aportaciones	\$ 854,545.56
		1 FISM	\$ 267,501.12

	2	FORTAMUN	\$ 587,044.44
3	Convenios		\$10,667,351.36
	1	FOPADEM	\$ 500,000.00
	2	Hidrocarburos	\$10,167,351.36
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas			0.00
0 Ingresos derivados del financiamientos			0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 12.48 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo se otorgará un incentivo del 5 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgarán un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.